

Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional

Profra. María de los Ángeles Ordaz Vidal
Síndico Municipal

C. Gema Ramos Medina
Primera Regidora

C. Francisco Rivas Calderón
Segundo Regidor

Profr. Eufemio Velázquez Hernández
Tercer Regidor

C. María Enriqueta Rodríguez Hinojosa
Cuarta Regidora

C. José Israel Chavarría Álvarez
Quinto Regidor

C. Héctor García García
Sexto Regidor

C. Leticia Rojas Martínez
Séptima Regidora

C. Rosalba Jiménez Ramírez
Octava Regidora

C. María Adela Cañedo López
Novena Regidora

Lic. Abimael Hortiales Maqueda
Décima Regidora

C. María de Lourdes Gómez Jasso
Décima Primera Regidora

C. Patricia Amaro Medina
Décima Segunda Regidora

Lic. José Antonio Aguilar Galicia
Décimo Tercer Regidor

Sergio Octavio Ramírez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Secretaría Técnica de Planeación, Evaluación e Información

Unidad de Diseño Gráfico e Identidad



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2 No.31 SEPTIEMBRE 8, 2010

SUMARIO

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional

Sergio Octavio Ramírez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2 No.31 SEPTIEMBRE 8, 2010

EL LIC. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2009-2012

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 31 fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Se da a conocer lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2 No.31 SEPTIEMBRE 8, 2010

En Cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 31 Fracciones XXXVI, 48 Fracciones III y 91 Fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su debida publicación y observancia, publicó el presente en el Palacio Municipal, en la ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a ocho de Septiembre de dos mil diez.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SERGIO OCTAVIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS,
ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento son variados y todos ellos resultan indispensables en la convivencia diaria de nuestro municipio; la Limpieza Pública, el Alumbrado Público y el Mantenimiento a los Parques y Jardines constituyen un servicio público fundamental en el municipio, en virtud de que además de embellecer el entorno, permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes, por lo que es primordial que su prestación se desarrolle bajo reglas claras y actuales, que permitan su control eficaz.

En las últimas décadas, el municipio de Chalco ha presentado un crecimiento constante en su número de habitantes y consecuentemente en su infraestructura urbana, lo que aunado al incremento en el consumo de artículos por parte de la población, ha conducido a que actualmente se genere diariamente en su territorio, considerables volúmenes de residuos sólidos, mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente en el entorno, pero sobre todo, en la salud de los habitantes y vecinos del municipio.

Los buenos hábitos cívicos y la acción coordinada entre vecinos y autoridades, por la vía del presente Reglamento, repercutirá en las adecuadas condiciones sanitarias para la comunidad y la mejor presencia del Municipio de Chalco.

Así, el compromiso de esta administración de mejorar constantemente la prestación de los servicios públicos se manifiesta de manera plena, al contar con un reglamento para la prestación de los servicios públicos de limpia y disposición de desechos, tomando como base el principio social de sistematizar todos los procedimientos que orienten los esfuerzos municipales para alcanzar la eficiencia institucional y el equilibrio social.

Por lo anterior, a los habitantes del municipio de Chalco, Estado de México, se hace saber que se ha tenido a bien expedir y aprobar el siguiente:

**Reglamento del Servicio Público de
Limpia y Disposición de Desechos, Alumbrado Público, Parques y Jardines del
Municipio de Chalco, Estado de México.**

El H. Ayuntamiento de Chalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción 1, 125 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El

Bando Municipal de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento:

**DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y
DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS, ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES Y
JARDINES.**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

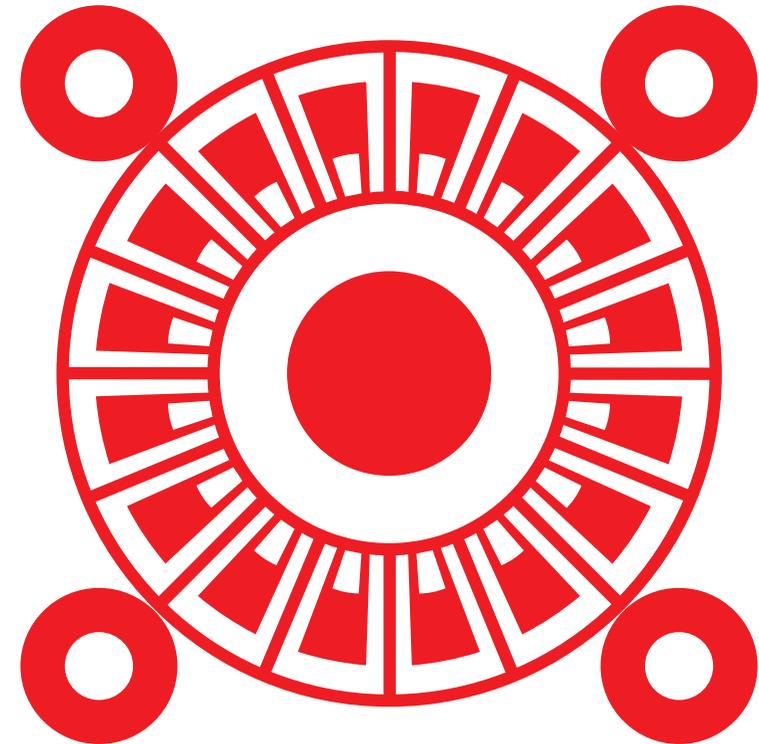
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos Sólidos Urbanos, Alumbrado Público, Parques y Jardines dentro del territorio del Municipio de Chalco, de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, Art. 26, fracción XX la Ley de Salud del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Bando Municipal de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones legales aplicables al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos generales del presente reglamento, se entiende por:

- I. **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-** Son todas aquellas actividades que realiza el H. Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.
- II. **LIMPIA.-** Es el procedimiento de barrido y levantamiento (recolección) de residuos desechados por la ciudadanía.
- III. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.
- IV. **ALUMBRADO PÚBLICO.-** Es la iluminación de las vías, parques y demás espacios públicos de libre circulación.
- V. **PARQUES Y JARDINES.-** Son espacios de terreno situados en el interior de una población, que son destinados como prados, jardines y arbolados, que sirven como lugar de esparcimiento y recreación de los ciudadanos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos.



CAPITULO IX	
DE LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS (RELLENO SANITARIO).....	10
TITULO SEGUNDO	
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	
CAPITULO I	
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO Y CREACION DE AREAS VERDES DE CHALCO ESTADO DE MEXICO.....	10
CAPITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS.....	11
CAPITULO III	
DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.....	12
CAPITULO IV	
DE LA POBLACION.....	13
TITULO TERCERO	
CAPITULO I	
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO PUBLICO.....	14
CAPITULO II	
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO.....	15
CAPITULO III	
DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.....	16
CAPITULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PUBLICO.....	17
CAPITULO V	
DE LOS SOLICITANTES DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.....	17
CAPITULO VI	
DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y OPERACIÓN ESPECÍFICO.....	18
CAPITULO VII	
DE LAS INFRACCIONES.....	19
CAPITULO VIII	
DE LAS SANCIONES.....	19
CAPITULO IX	
RECURSOS.....	21
TRANSITORIOS.....	21

Y NO HABIENDO INTERVENCIONES AL RESPECTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYÓ AL SECRETARIO PARA SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO DE REFERENCIA Y HECHO ESTO RESULTÓ QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**.

CAPITULO II

DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 4.- Formas para la prestación del servicio de limpia y disposición de los residuos sólidos urbanos que podrán ser:

- Directa
- En colaboración con los particulares
- Por convenios con el Estado o con otros municipios
- Por concesión a particulares
- Por empresa paramunicipal

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- ALMACENAMIENTO.-** La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- BIODEGRADABLE.-** Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- CARGA CONTAMINANTE.-** Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- CON POSTEÓ.-** El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;
- CONTROL DE RESIDUOS.-** El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- DEGRADACIÓN.-** Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- DESPERDICIOS DE COCINA.-** Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- DESECHOS DE JARDINERÍA.-** Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;
- DESECHOS VOLUMINOSOS.-** Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;

- I. GENERADOR.- Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;
- II. INCINERACIÓN.- destrucción de residuos vía combustión controlada;
- III. MANEJO.- Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;
- IV. MONITOREO.- Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;
- V. PEPENA.- Proceso por el cual, se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos urbanos;
- VI. PUTREFACCIÓN.- Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- VII. QUEMA.- Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- VIII. RECICLAJE.- Proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- IX. Recolección.- Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final;
- X. RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XI. RESIDUO (BASURA O DESECHO).- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XII. RESIDUOS SÓLIDOS; Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XIII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES.- Son los recolectados por el servicio público de limpia directamente de la vía pública y los que se depositen en el Relleno Sanitario Municipal; en general, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;

Rúbrica; Décima Primera Regidora, C María de Lourdes Gómez Jasso.- Rúbrica; Décimo Segunda Regidora, Lic. Patricia Amaro Medina.- Rúbrica; Décimo Tercer Regidor, Lic. José Antonio Aguilar Galicia.- Rúbrica; Doy Fe.- Secretario del Ayuntamiento, Dr. Sergio Octavio Ramírez Hernández.- Rúbrica.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández

-----Doy Fe-----

El C. Secretario del Ayuntamiento
Dr. Sergio Octavio Ramírez Hernández
(Rúbrica)

INDICE

TITULO PRIMERO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y DISPOSICION DE DESECHOS DEL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS..... 1

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....2

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE LIMPIA Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS URBANOS.....5

CAPITULO III

EL QUEHACER DE LOS HABITANTES.....5

CAPITULO IV

DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.....6

CAPITULO V

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANO.....7

CAPITULO VI

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS.....8

CAPITULO VII

DE LA PROPAGANDA.....9

CAPITULO VIII

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.....9

- a) Quien instale plantas de abastecimiento sin las autorizaciones correspondientes, de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 107.- Los organismos municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de Leyes a que se refiere el artículo anterior serán; la Oficialía Conciliadora para imponer la sanción correspondiente a la Tesorería Municipal para cobrar el importe de la sanción de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

ARTÍCULO 108.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas será sancionado con una multa hasta 50 días de salario mínimo de la zona y a la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 109.- Lo señalado en el artículo anterior será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las Leyes penales.

CAPÍTULO IX **RECURSOS**

ARTÍCULO 110.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta DE Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia aprobado en fecha 23 de enero del año 2003 y publicado el 5 de febrero del mismo año por el. H. Ayuntamiento Municipal de Chalco, Estado de México.

TERCERO.- Aprobado en Sesión de Cabildo número, 52 del día 08 del mes de septiembre del año 2010, en la ciudad de Chalco, Estado de México.

Dado en el Salón de Ex presidentes del Palacio Municipal, Recinto Oficial del Cabildo del municipio de Chalco, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez en sesión ordinaria de cabildo número 52, firmando al calce los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento que en ella intervinieron. El C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Juan Manuel Carbajal Hernández.- Rúbrica; El Síndico Municipal, M. en. C María de los ángeles Ordaz Vidal.- Rúbrica; La Primera Regidora, Gema Ramos Medina.- Rúbrica; El Segundo Regidor, Francisco Rivas Calderón.- Rúbrica; el Tercer Regidor, Prof. Eufemio Velázquez Hernández.- Rúbrica; la Cuarta Regidora, C María Enriqueta Rodríguez Hinojosa.- Rúbrica; el Quinto Regidor C. José Israel Chavarría Álvarez.- Rúbrica; el Sexto Regidor, C. Héctor García García.- Rúbrica; Séptima Regidora, C. Leticia Rojas Martínez.- Rúbrica; la Octava Regidora, C. Rosalba Jiménez

- I. RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes. Pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales, estatales competentes;
- II. RESIDUOS INDUSTRIALES.- Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- III. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS HABITACIONALES.- Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- IV. RESIDUOS MUNICIPALES COMERCIALES. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio;
- V. REUSO.- Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación y
- VI. TRATAMIENTO.- Proceso de transformación de los residuos por medio del cual cambia sus características.

ARTÍCULO 6.- El servicio de limpia observara, para su buen funcionamiento las siguientes disposiciones:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y plantas de transferencia;
- IV. Evitar que los residuos sólidos urbanos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- V. Promover la composta e industrialización de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Precisar medios legales para que las personas morales puedan prestar el servicio de limpia pública;
- VII. Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto o materia del presente reglamento; y
- VIII. **Cuando el Servicio de Limpia sea Concesionado a los particulares, es responsabilidad de la Comisión de Vigilancia, la supervisión del buen funcionamiento del servicio.**

ARTICULO 7.- Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad, Protección Civil, Desarrollo Económico

y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal de conformidad con sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Servicios Públicos coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

ARTÍCULO 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área.

En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitarán por escrito a esta dirección, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal las siguientes;

- I. Planear, supervisar, controlar y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos;
- II. Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, en el servicio de limpia disposición final de desechos;
- III. Participar en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorar a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las solicitudes que se presenten con relación al servicio;
- VI. Evaluar y mejorar en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Se coordinará cuando así se requiera con las direcciones municipales correspondientes para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana en materia de limpieza pública y disposición de desechos sólidos urbanos;
- VIII. Promover la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- IX. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

X.- Se consideran infracciones al presente reglamento, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, o actos que demeriten los propósitos de éste.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los actos u omisiones al presente reglamento serán sancionados administrativamente por la oficialía conciliadora y calificadora de conformidad con el **Bando Municipal** de policía y Gobierno de Chalco, Reglamento de Justicia cívica y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 103.- Las sanciones a los infractores de este reglamento serán:

6. Apercibimiento y la Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
6. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
6. La reparación del daño. En el caso de que la dirección de servicios públicos repare el daño el infractor deberá cubrir los gastos de operación que se hayan originado, independientemente de la aplicación de cualquier otra sanción que se le imponga.

El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 104.- En el incumplimiento del contrato realizado con la empresa que tiene la concesión de los residuos sólidos urbanos se hará acreedor a la rescisión del mismo.

ARTÍCULO 105.- Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Particularmente se sancionaran con rigor las infracciones siguientes:

- a) A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de alumbrado público.
- b) Al usuario que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

CAPITULO VI
DE LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DE OPERACIÓN ESPECÍFICO

ARTÍCULO 96.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y la operación del Alumbrado Público Municipal **corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad** en coordinación con la Subdirección de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 97.- El mantenimiento menor es de competencia del departamento de alumbrado público; quedando las funciones de mantenimiento de mayor grado por su complejidad a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

ARTÍCULO 98.- Aquellos aspectos no previstos en este reglamento relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 99.- Se considerarán infracciones al presente reglamento las siguientes acciones u omisiones.

6. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- II. Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública o en su caso no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades;
 6. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- IV. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los desperdicios en ellos;
 6. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;
- VI. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales;
 6. Depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector; y
 6. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.- A quien se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos urbanos, sin permiso de la Dirección de servicios públicos y su pago a la tesorería Municipal, de aportaciones para mejoras;

ARTÍCULO 11.- Cuando los Residuos Sólidos Urbanos sean concesionados, serán regulados y supervisados por el H. Ayuntamiento a través del Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO IV
EL QUEHACER DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 12.- Los habitantes del municipio, sean originarios, vecinos, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal del servicio de Limpia y Disposición de Desechos con cortesía y respeto;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública;
- III. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;
- IV. Coordinar las campañas o brigadas para conservar limpias las calles, banquetas o áreas verdes que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. **Clasificar los residuos sólidos, de conformidad con los programas establecidos por el Gobierno Municipal, previo conocimiento específico de los habitantes a través de los medios de difusión, dentro del marco de la legalidad;**
- VI. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
- VII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública los desperdicios contenidos en ellos;
- VIII. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, o cualquier otro material que tienda a dispersarse de tal manera que faciliten su manejo;
- IX. Participar cuando la autoridad municipal así lo requiera, en acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado;
- X. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la denuncia ante la autoridad competente, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia disposición de desechos, las siguientes actividades:

- I. El servicio de recolección de desechos sólidos urbanos, así como, los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social instituciones de educación pública, mercados municipales;
- II. Barrido mecánico en vialidades principales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades principales.

ARTÍCULO 15.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y disposición de desechos las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del gobierno municipal;
- II. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- III. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- IV. Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos sólidos urbanos a particulares de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, así como los que sean depositados en el relleno sanitario son propiedad del municipio.

ARTÍCULO 17.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 6:00 a las 22:00 horas, en las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije esta dirección.

ARTÍCULO 18.- El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades con un horario de 22:00 pm, a las 05:00 horas am.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia, recolección y disposición de desechos sólidos urbanos, el personal adscrito a esta dirección, así como aquellas personas físicas o morales que autorice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a esta dirección, así como a los autorizados, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

- I. Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, los solicitantes estarán obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público.
 - a) Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público.
 - b) Las personas físicas y jurídicas morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con sus contratantes por el monto total del derecho de cooperación que le corresponde cubrir mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

ARTÍCULO 89.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 90.- Los solicitantes quedaran enterados, y así lo harán constar en su solicitud que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezaran a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagaran conforme a lo establecido en acuerdo de los que solicitan y aprobado por el comité de obra que delega en cada localidad solicitante.

ARTÍCULO 91.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano cuando lo haya, y en todo caso atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamiento topográfico de predios.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Alumbrado Público de común acuerdo con las correlativas estatales iniciaran las gestiones para la instalación del alumbrado público directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electrificación que tenga en el Municipio.

ARTÍCULO 93.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral fiscal y de tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Subdirección de Alumbrado Público darán toda clase de facilidades y asesoría para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

ARTÍCULO 95.- El Alumbrado Público Municipal en las colonias y asentamientos populares regularizados se prestara considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área que podría ser dotada con el servicio.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PÚBLICO

ARTÍCULO 82.- Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 14,15 y 17 de la Ley Estatal de Fraccionamientos; por lo que respecta a los fraccionamientos habitacionales de tipo medio, popular; campestre y granjas de explotación agropecuaria e industrial; así como por lo dispuesto por las demás disposiciones de la **Ley pre invocada, y demás leyes** y reglamentos correspondientes al Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

ARTÍCULO 83.- Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas a 6:00 horas y su encendido a las 19:00 horas, así como su funcionamiento alternado de las 23:00 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO 84.- Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se rigen los preceptos que anteceden, a través de los comités ciudadanos de la central de vigilancia de cada comunidad y como una obra por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la ley.

ARTÍCULO 86.- Es deber de las personas físicas o jurídicas colectivas, que se dedican al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al departamento de alumbrado público y a la comisión federal de electricidad para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar un accidente.

CAPITULO V

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 87.- Los **habitantes** del municipio interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 88.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros datos informativos para normar el criterio de las autoridades, los siguientes:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes.
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios.
- III. Anuencia de los interesados para que las obras que solicitan se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación.

CAPÍTULO VI

DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- La recolección de los residuos sólidos urbanos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

ARTÍCULO 25.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria de los residuos municipales, se harán del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los delegados municipales, consejos de participación ciudadana, comités de vecinos, jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

ARTÍCULO 26.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos sólidos urbanos domésticos que en forma normal genere una familia.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas portar el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

ARTÍCULO 28.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido.

ARTÍCULO 29.- Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos tendrán que contar con la licencia de conducir correspondiente y vigente, así mismo deberán anunciar su paso por los sitios de recolección y cumplir con los horarios y rutas a que se refiere el artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 31.- Las inmobiliarias y fraccionadoras públicas y privadas que realicen desarrollos habitacionales, en tanto no efectúen la entrega del desarrollo al H. Ayuntamiento. Están obligadas a proporcionar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, el cuál podrá ser a través de la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del H. Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección de

residuos sólidos urbanos, deberán pagar los derechos correspondientes, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y celebrar convenio con la Tesorería Municipal por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o administradores de rastros, establos, caballerizas y de cualquier otro lugar autorizado para el alojamiento de animales deberán transportar sus residuos al lugar que indique la Dirección de Servicios Públicos, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos urbanos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS Y OTROS

ARTÍCULO 36.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

ARTÍCULO 37.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

ARTÍCULO 38.- Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio público de limpia y disposición de desechos autorizados por el gobierno municipal pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente, Bando municipal de Policía y Gobierno, el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente del Municipio de Chalco, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los generadores de residuos sólidos urbanos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con la Tesorería Municipal previo pago de los derechos correspondientes, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Dirección de servicios públicos.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa previo convenio que se establezca en tal fin.

ARTÍCULO 74.- El personal del departamento de alumbrado público, utilizaran en sus labores el equipo y uniformes especializados para esta actividad.

ARTÍCULO 75.- El departamento de alumbrado público establecerá, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con el Departamento de Emergencias de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 76.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 77.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en donde se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas del sistema de seguridad, para usos industriales o comerciales como lo establece la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento.

ARTÍCULO 78.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 79.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser constituidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 80.- En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el departamento de alumbrado público.

ARTÍCULO 81.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan al departamento de alumbrado vía telefónica, para destinar los vehículos a tal fin, llevaran anotados en forma visible el número telefónico en la unidad que preste el servicio. Los vecinos están obligados a informar al H. Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 69.- La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del art.125 fracción II de la Ley Orgánica Municipal corresponde al Ayuntamiento de Chalco, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 67 de este reglamento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y del Departamento de Alumbrado.

ARTÍCULO 70.- Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección de Alumbrado Público:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes;
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público;
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos, a través de los representantes legales del H. Ayuntamiento que sean necesarios para cumplir su objetivo, así como el responsable de la comisión de Alumbrado Público; y**
- V. Los demás que fije este reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 71.- Corresponde a la Subdirección de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio de Chalco, para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando entrega del mismo al H. Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las agencias y delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa autorización de la Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el **H. Ayuntamiento, Presidente Municipal**, este reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 72.- En la prestación del servicio público de alumbrado público a que se contrae este reglamento, se observaran las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 73.- El departamento de alumbrado público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de egresos y

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 40.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 41.- Las personas físicas o morales que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojar a la vía pública, deberán imprimir en éstos la leyenda "No tires este volante, conserva limpia tu ciudad material reciclable".

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya el equipamiento de la ciudad tales como: poste de alumbrado, de teléfonos, edificios públicos puentes peatonales, vehiculares, casetas telefónicas, árboles u otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos se encuentre prevista en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y/o retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La propaganda política se regirá por las leyes de la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, previo pago de los derechos correspondientes que realicen éstos o bien se podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Policía y Gobierno u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán de contar con el Convenio con la Empresa Concesionada que realiza el Servicio o el recibo expedido por la Tesorería Municipal para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 45.- Las personas físicas y/o morales dedicadas a la recolección de residuos industriales no peligrosos deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a la Dirección de Servicios Público.

CAPÍTULO X

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS (RELLENO SANITARIO)

ARTÍCULO 46.- El servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos municipales deberá prestarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento en el contrato de prestación de servicios para la operación del relleno sanitario municipal en los acuerdos dictados sobre la materia por el H. Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- La operación del relleno sanitario estará a cargo de la empresa con la que el H. Ayuntamiento haya celebrado el contrato de prestación de servicios de recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos a través de la Comisión de Vigilancia.

El H. Ayuntamiento inspeccionará, supervisará y verificará que los servicios prestados se realicen de conformidad con el contrato de prestación de servicios respectivo, y el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá proponer al H. Ayuntamiento el aprovechamiento de la estación de transferencia por los particulares autorizados para este fin, siempre que estos fortalezcan la prestación del servicio.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE ÁREAS VERDES DE CHALCO ESTADO, DE MÉXICO.

ARTÍCULO 49.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de parques y jardines, respecto al mantenimiento e incremento de los mismos.

ARTÍCULO 50.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad así como con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

ARTÍCULO 51.- En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Parques Estatales y Municipales, la Ley Agrícola y Forestal y el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, así como las que se destacan en los artículos subsecuentes.

- I. Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que presenten ante la contraloría municipal su denuncia de las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, o bien por dañar los parques y jardines pertenecientes al Municipio, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado o retirando los desechos.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 66.- El Alumbrado Público es el servicio de luz eléctrica que el H. Ayuntamiento otorga a las comunidades y que se instala en calles, calzadas plazas, parques jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación de arbotantes con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTÍCULO 67.- Para efectos del presente reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende para el municipio de Chalco:

- I. La Planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o eléctrico que genere la iluminación en calles, calzadas edificios públicos y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución , operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de las políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, y austero en el municipio;
- V. La aplicación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 68.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por el departamento de Alumbrado Público y por la Comisión Federal de Electricidad.

caso donde determine la Subdirección de Limpia y Disposición de Desechos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de áreas indivisas de unidades habitacionales y fraccionamientos, el mantenimiento de éstas podrá ser realizado por la Sub Dirección de Parques y Jardines mediante el pago de sus aportaciones a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV **DE LA POBLACIÓN.**

ARTÍCULO 63- Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes de uso común, o indivisa;
- II. Es responsabilidad de los particulares realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y procurar el retiro de los residuos que esta actividad genere;
- III. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV. **Queda prohibido la poda y derribo de árboles sin el dictamen y la autorización de la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad;**
- V. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;
- VI. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones;
- VIII. Es de los ciudadanos participar en los programas que se elaboran para forestar y reforestar las áreas verdes o la vegetación en general, con la dirección o asesoría de la sub dirección de parques y jardines;
- IX. Queda prohibido depositar desechos de jardinería en la vía pública, teniendo la obligación el ciudadano de depositarlo en los vehículos de servicio de limpia;

ARTÍCULO 53.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de parques y jardines las siguientes actividades:

- I. Poda, derribo, plantación de arbustos, setos, corte de pasto, cultivo, fertilización, enclado de árboles, y fumigación;
- II.- Mantenimiento conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades.
- III.- La poda y derribo de árboles se llevará a cabo previo permiso expedido por la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad;
 - I. Riego de las plazas, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades; instalación y mantenimiento de áreas verdes en los camellones, jardines públicos y en general todas aquellas que procuren el embellecimiento, y mantenimiento de fuentes públicas.

ARTÍCULO 54.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de parques y jardines, Las siguientes actividades:

- I.- Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, autorizado por el municipio, previa notificación a la Dirección Servicios Públicos.,
- II. – Realizar el deshierbe de la periferia del municipio y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación;
- III.- Colaborar en la recolección de desechos, productos del mantenimiento de áreas verdes Llevadas a cabo por los vecinos;
- IV.- Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización Ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN MATERIA DE PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 55. – Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la sub-dirección de parques y jardines las siguientes actividades:

I.-Planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación del servicio, así como mantener actualizada la información del atlas de equipamiento urbano;

II. – Cuando las peticiones de podas o derribos de arboles, se le turnarán a la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad para su dictamen y autorización, y en su caso se expida el permiso correspondiente, con el cual la Dirección de Servicios públicos procederá a su ejecución.

III.- Apoyar a los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana así como a las Organizaciones Civiles, en las Acciones específicas en la materia, conforme a lo establecido en los programas de la Dirección de Servicios Públicos, siempre y cuando el presupuesto autorizado sea suficiente;

IV.-Atender las solicitudes que se presenten en relación con el servicio de parques y jardines.

V.-Evaluar y optimizar la prestación del servicio que realiza la Subdirección de Parques y Jardines.

VI.-Las demás que determine el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Preservación del Medio Ambiente y Biodiversidad, serán los únicos facultados a determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los Trabajos encomendados a la Subdirección de Parques y Jardines, tales como:

- I. Poda y derribo;
- II. Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el atlas de equipamiento urbano;
- III. Determinar en coordinación con la Dirección de Protección Civil la condición de riesgo para la ejecución de los trabajos, así como la temporada para llevarlos a cabo;
- IV. Realizara todas las actividades operativas relacionadas a parques y jardines la sub dirección.

ARTÍCULO 57.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos podrá denunciar, y en caso de flagrancia solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir ante la autoridad competente, a quien cause deterioro en las áreas verdes del dominio público.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 58.- El personal adscrito a la Subdirección de Parques, Jardines tendrá prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

- I. Cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, salvo que sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; en este caso, se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- II. Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al Municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a la que pertenezcan los conductos o quien ejecute la poda o derribo, será responsable de retirar los residuos que genere. En caso de no hacerlo en un término de 12 horas, contado a partir de cuándo se hayan generado los **residuos del derribo del árbol, lo hará la Dirección de Servicios Públicos por conducto de la Subdirección de Parques, Jardines, con cargo al propietario, aplicando por el acarreo de los desechos y la recolección de los mismos, lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.**
- III. Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares ajenos al Municipio, éste lo hará a petición de parte con cargo al solicitante, aplicando al caso lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 59.- El personal adscrito a la sub dirección de parques y jardines, tendrán prohibido crear áreas verdes en predios particulares.

ARTÍCULO 60.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección de Servicios Públicos, realice excavaciones en los sitios en que existen instalaciones de TELMEX, CFE o cualquiera otra red que al ser afectada, origine la condición de contingencia en perjuicio de la población o cause daño a la instalación.

ARTÍCULO 61.- Es responsabilidad de la Sub Dirección de Parques y Jardines, depositar los residuos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el relleno sanitario o en su